Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte Suprema tiene resuelto que sus resoluciones no son susceptibles de acción, incidente ni recurso de nulidad, salvo supuestos de error de hecho evidente (Fallos: 311:2023; 318:2308), que no se configura en el caso.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 38/59, notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de nulidad interpuesto por **la parte demandada, Enrique Rodolfo Ganger**, representado por el **Dr. Néstor Aldo Micheltorena**, con el patrocinio letrado del **Dr. Federico Scremin.**